



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 31056 de 18.05.2012
 R-138-2012 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 648

Reclamo N° 528 de 16.12.2011,
 Aduana San Antonio.
 DIN N° 6820087107-7 de 08.02.2011.
 Denuncia N° 541870 de 18.11.2011
 Resolución de Primera Instancia N° 057
 de 09.04.2012
 Fecha de notificación 11.04.2012

Valparaíso, 29 MAYO 2013

Vistos y Considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario N° 124 de 04.05.2012, del señor Juez Administrador Aduana San Antonio; la Resolución de Primera Instancia N° 057 de 09.04.2012;

Que, debido al cambio de clasificación de la mercancía efectuado por la Aduana, correspondiendo a la partida 6115.2200 del Arancel Aduanero, conforme a las características y composición de la mercancía, no procede la aplicación del TLC CHILE- CHINA.

Que, corresponde formular cargo por la diferencia del monto dejado de percibir, conforme al siguiente detalle:

Valores declarados	Valores a declarar
Monto CIF ítem 2: US\$ 8.301,81	Monto CIF US\$ 8.301,81
Advalorem 2,4% US\$ 199,24	Advalorem 6% US\$ 498,11
IVA US\$ 1.615,20	IVA US\$ 1.671,98
Diferencia: Advalorem US\$ 298,87	
IVA US\$ 56,78	
Total US\$ 355,65	

Teniendo presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas



Plaza Sotomayor 60
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2200545
 Fax (32) 2254031

Se resuelve:

1.- Confirmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.



Juez Director Nacional

RODOLFO ALVAREZ BAFARIONI
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

29.05.12

27.06.12

04.02.13

R 138-12

RS



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
ADMINISTRACION ADUANA SAN ANTONIO
UNIDAD DE CONTROVERSIAS



**RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA
RECLAMO JUICIO Nº 528/2011**

RESOLUCION EXTA. Nº 057 /

SAN ANTONIO 09 ABR. 2012

VISTOS:

El Reclamo de Aforo Nº 528 de 16.12.2011, interpuesto por el Agente de Aduanas Sr. Bruno Perinetti Z., en representación de la empresa LOCOBAJITOS DAWEI ZHENG EL, de conformidad al Art. 117º de la Ordenanza de Aduanas, impugnando el cambio de clasificación arancelaria efectuado por Denuncia Nº 541870 de fecha 18.11.2011.-

Que, a fojas 6 (seis) y siete (7), consta la Declaración de Ingreso Nº 6820087107-7/08.02.2011.-

Que, a fojas 8 (ocho), se dio traslado de los antecedentes al fiscalizador emisor de la denuncia, Sr. Claudio González F.

Que, a fojas 10 (diez) y 11 (once), rola informe y antecedentes adjuntos del fiscalizador antes nombrado.

Que, a fojas 16 (dieciséis), a (19) diecinueve se recibió la causa prueba, solicitada por Resolución Nº 030 de 23 de Febrero de 2012.-

CONSIDERANDO:

1.- Que, por Declaración de Ingreso Import. Ctdo. Normal Nº 6820087107-7 de fecha 08.02.2011, que rola a fojas 6 (seis), se efectuó importación de prendas de vestir, entre las cuales se encuentran en ítem 2 " Calzas, diversos diseños, tejido de punto, 65% de Poliéster y 35 % de Algodón, para niñas, clasificado en la posición arancelaria 6115.1040 bajo régimen de importación Tratado Libre Comercio Chile -China, con un Ad-Valorem de 2.4% .-

2.-Que, en revisión documental a posteriori a la D.I. Nº 6820087107-7 de 08.02.2011, se procede a formular Denuncia Nº 541870 con fecha 18.11.2011, por detectarse error en la clasificación arancelaria de la prenda " Calza para niña ", propuesto por el Agente de Aduanas, bajo la Pda. Arancelaria 61151040.-

3.-Que, el Despachador de Aduanas en representación del Importador "IMP. LOCOBAJITOS DAWEI ZHENG EI. ", impugna la denuncia señalando que por declaración de ingreso señalada se formalizó el desaduanamiento del Ítem Nº 2 " Calzas KAI*LEADING -F diversos diseños, Tejido de Punto prendas de vestir, 65% Poliéster 30% 5% otras materias, , se clasifica la mercancía en la partida 6115.1040 del arancel por tratarse de Calzas de poliéster 85%), señalando, que estos antecedentes entregados por el importador, donde manifiesta que se trata de calzas con un contenido de 65% de poliéster de título inferior a 67 decitex por hilo,- agregando - que de acuerdo a estos antecedentes se procede a la clasificación en la DI.-

Finalmente señala, que el Fiscalizador no presenta en que se basa para indicar el cambio de partida arancelaria, ya que la mercancía fue internada el 08 de Febrero del 2011, no contando con una muestra para determinar los decitex de la trama .-

4.-Que, el fiscalizador confirma la clasificación asignada en el ítem 6115.2200, señalando en su informe que del análisis de los antecedentes y revisión de las notas explicativas por la posición indicada por el Despachador sería errónea, por cuanto en la partida 6115.1040 se clasifican las Calzas, pantys-medias, letardos y medias de comprensión Progresiva (por ejemplo, medias para varices), la comprensión progresiva se refiere a un sistema de ajuste especial en formas escalonada especialmente para proteger várices, anti trombosis su comprensión graduada estimula la circulación de la sangre en las piernas y este tipo de prendas es utilizado como ortopedia de uso médico, por tanto las Calzas de fibra sintéticas como prendas de vestir, deben ser clasificadas en la partida 6115.2200.-



5.-Que, este Tribunal emite la Resolución N° 030 de fecha 23 de Febrero de 2012 , que recibe la Causa a Prueba , notificada mediante Oficio por 053 con fecha 24.02.2012, solicitando se aporte a este Tribunal de Primera Instancia , los antecedentes que tuvo a la vista el Despachador , que le sirvieron de base para determinar la clasificación en la posición arancelaria 61151040 del arancel . por las prendas " CALZAS PARA NIÑAS, declaradas en ítem 2 de la DIN N° 6820087107-7/08.02.2011.-

6.-Que , en respuesta el litigante, mediante Oficio N° 27/2012 reitera los mismos términos que la presentación original , sin proporcionar los antecedentes requeridos, que permitan establecer fehacientemente que las prendas para niñas de la presente controversia , cumple con las características que permita su clasificación en la posición 61151040, del arancel aduanero .-

7.- Que ,con la finalidad de resolver adecuadamente la presente controversia se decretan medidas para mejor resolver , solicitando se traigan los antecedentes que señala el litigante, y que le fueron entregado por la importador , quién manifiesta que se trata de mercancías Calzas de 65 de Poliéster de título inferior a 67 decitex por hilo.-

A este requerimiento no se recibe respuesta por la parte reclamante.-

8.-Que, debido a que no se aportan los antecedentes que permitan verificar las características y composición de grado de decitex por hilo sencillo, de las prendas denominadas " Calzas" solicitadas a despacho , datos que resultan esenciales y fundamentales para que el reclamante establezca la correcta clasificación y , en este caso, con la ausencia de ellos no se logra desvirtuar la clasificación asignada y fundamentada por el fiscalizador , este Tribunal determina en mantener a firme la formulación de la Denuncia reclamada .-

9.-Que , el artículo 78 de la Ordenanza de Aduanas prescribe ; " Será responsabilidad de los despachadores de Aduana confeccionar las declaraciones con estricta sujeción a los documentos mencionados en el artículo precedente , debiendo requerir la presentación de éstos a sus mandantes . Por lo tanto, el llenado de las declaraciones deberá corresponderá al contenido de los documentos que sirvieron de base.".-

TENIENDO PRESENTE; las consideraciones anteriores , el DFL N° 329/79 y Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA:

1.- CONFIRMASE la Denuncia N° 541870, de fecha 18.11.2011, emitido por esta Administración de Aduanas.-

2.- ELEVENSE, estos antecedentes, en consulta al Sr. Director Nacional de Aduanas, si no se apela.

3.- NOTIFIQUESE al reclamante de conformidad a Resolución N° 814/99 D.N.A.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.-

MIGUEL ASTORGA CATALAN
SECRETARIO



JOSE VILLALON ALFARO
JUEZ

IVAN LOPEZ
de Informes de
Comercio (S)
Archivado